

Declaración del “Día Panamericano de la Salud”.— G. O. N° 5516,
del 30 de Octubre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 790.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO que con el fin de estrechar más los nexos de buen panamericanismo que nos ligan a la Oficina Sanitaria Panamericana y a los Departamentos de Higiene Pública de las Repúblicas hermanas de este Continente, es conveniente consagrar un día del año a la finalidad ya expresada; y

Teniendo en cuenta el voto formulado por la IV Conferencia Panamericana de Directores Nacionales de Sanidad que se celebró en la ciudad de Wáshington, Estados Unidos de América, en el mes de mayo del presente año;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se declara “Día Panamericano de la Salud” el dos de diciembre de cada año.

Artículo 2.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, formulará cada año, con la debida anticipación, el programa que ha de regir los actos que se celebren en ese día.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Actuación provisional del Secretario de la Comisión de Defensa del Café, como Director de la Oficina Central de Ventas establecida por la Ley N° 324.— G. O. N° 5517, del 2 de Noviembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 791.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3, de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 2 y 17 de la ley N° 324, del 14 de septiembre de 1940 y oído la opinión de la Comisión de Defensa del Café,

D E C R E T O :

UNICO:— El Secretario de la Comisión de Defensa del Café actuará provisionalmente en capacidad de Director de la Oficina Central de Ventas prevista por la ley que establece el control sobre el cultivo, producción, beneficio y venta del café en todo el territorio de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento de la Ley N° 324, que establece el control y cultivo del café.—
G. O. N° 5517, del 2 de Noviembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 792.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la ley N° 324, de fecha 14 de septiembre de 1940;

OIDA la opinión de la Comisión de Defensa del Café;

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Artículo 1.— Para los fines de este reglamento, se considera año cafetalero oficial el período de tiempo comprendido entre el primero de julio de cada año al treinta de junio del año siguiente.

Párrafo I.— Dentro de los primeros treinta días de cada año cafetalero la Comisión de Defensa del Café después de un estudio completo de la producción y el consumo nacional de café del año anterior, determinará el tanto por ciento que